

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CAVIPETROL Nit No. 860.006.773 – 2
DDO: NESTOR CARDOZO TORRES C.C. No. 91.152.125
RADICADO: 2016-00172-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez el memorial que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante pone de presente que el aquí demandado ha impedido ya por tres ocasiones el ingreso del perito al inmueble que funge como garantía en el presente proceso, por lo que se solicita que se proceda de conformidad con el artículo 233 y 444 del código general del proceso. Pasa para resolver. Barrancabermeja, Marzo 31 de 2022.

El secretario,
CARLOS ANDRÉS GARCÍA URIBE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Considerando la solicitud impetrada el apoderado de la parte demandante sobre la renuencia que ha existido por parte del señor NESTOR CARDOZO TORRES quien ostenta la calidad de demandado en este proceso de facilitar el avalúo comercial del inmueble que funge como garantía para el cobro de las obligaciones insolutas, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR al señor NESTOR CARDOZO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.152.125, de su deber, en aras de lo establecido en el artículo 233 del código general del proceso de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, so pena de incurrir en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre **NAREYA ESPITIA DORIA** para que en el uso de sus facultades como secuestre facilite el acceso al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303 -43090 de propiedad del aquí demandado **NESTOR CARDOZO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.152.125

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO

Firmado Por:

**Cesar Tulio Martinez Centeno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddfb9b12ff5eddb1ed65b4195b2f8e17ff29ed1a0e3a5023c29b7454a138222**
Documento generado en 31/03/2022 06:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**